



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXI - 18 páginas

N°4212

Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de
 Servicios
 Administrativos**

Coordinación
Archivo General

Alcaldía de Medellín

**Medellín,
 Enero 23 de 2014**

CONTENIDO

	Pág.
DECRETO 029 DE 2014 (Enero 7)	2
Por medio del cual se designan los servidores públicos que en representación del señor Alcalde integran la Comisión de Personal del Municipio de Medellín	
DECRETO 030 DE 2014 (Enero 7)	8
Por medio del cual se integra la Comisión de Personal del Municipio de Medellín	
DECRETO NÚMERO 0059 DE 2014 (Enero 14)	4
Por medio del cual se adiciona el parágrafo 1° del artículo segundo del Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012 "Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi del radio de acción municipal de Medellín y se dictan otras disposiciones".	
ACUERDO 77 DE 2013	6
"Por medio del cual se crea la Política Pública de los Semilleros Infantiles para la Participación Ciudadana en Medellín"	
ACUERDO 88 DE 2013	7
"Por medio del cual se crea la "Orden al Mérito Débora Arango", para exaltar a ciudadanas destacadas por su promoción de los derechos de las mujeres y el desarrollo de Medellín"	
ACUERDO 89 DE 2013	8
"Por medio del cual se adoptan las bases de la Política Pública de Procesos de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en la Ciudad de Medellín"	
ACUERDO 93 DE 2013	13
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MEDELLÍN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES" (AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD)	
ACUERDO METROPOLITANO N° 01 (Enero 17 de 2014)	15
Por medio del cual se concede una autorización, se modifica el Acuerdo Metropolitano 26 de 2013 y se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2014	
DECRETO N° 009 DE 2014 (Enero 3)	16
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN EN ENCARGO	
RESOLUCIÓN 013 - 21 de enero de 2014	18
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 149 del 28 de octubre de 2013"	

DECRETO 029 DE 2014
(Enero 7)

Por medio del cual se designan los servidores públicos que en representación del señor Alcalde integran la Comisión de Personal del Municipio de Medellín

EL ALCALDE (E) DE MEDELLÍN

DECRETA:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que es necesario realizar la delegación de dos (2) representantes del señor Alcalde ante la Comisión de Personal del Municipio de Medellín, para integrar la misma con los Representantes de los Empleados elegidos por voto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.
2. Que el Subsecretario de Talento Humano será el Secretario de la Comisión de Personal y no tendrá voto.

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación y a un Profesional Especializado de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General, como Representantes del señor Alcalde ante la Comisión de Personal del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría de Servicios Administrativos, como Secretario de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Unidad Administración de Talento Humano para gestionar lo pertinente para la publicación del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a los 7 días del mes de enero de 2014

LUIS FERNANDO SUÁREZ VELEZ
Alcalde de Medellín (E)

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

DECRETO 030 DE 2014
(Enero 7)

Por medio del cual se integra la Comisión de Personal del Municipio de Medellín

EL ALCALDE (E) DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005, y

1. Que mediante el Decreto 2279 del 14 de noviembre de 2013, se convocó a la Elección de los Representantes de los Empleados Públicos a la Comisión de Personal

del Municipio de Medellín, la cual se realizó el 16 de diciembre de 2013.

2. Que de conformidad con el Acta Final de Escrutinios de la Elección, el número total de votos válidos fue de 943, el total de votos nulos fue de 6 y de votos en blanco fue de 23, y que de acuerdo con la mayoría de votos, en estricto orden descendente, fueron electos los siguientes servidores:

1. Maria Victoria Vélez Londoño	257	Principal
2. Luis Fernando Caro Restrepo	115	Principal
3. Dioselina Monsalve Zuleta	113	Suplente
4. Alfredo Arley Gil Gómez	102	Suplente

3. Que mediante el Decreto 029 del 7 de enero de 2014 se designaron los Representantes del señor Alcalde ante la Comisión de Personal del Municipio de Medellín.
4. Que el Subsecretario de Talento Humano será el Secretario de la Comisión de Personal y no tendrá voto.
5. Que es necesario integrar la Comisión de Personal de la Entidad con los Representantes Principales y Suplentes de los Empleados Públicos y los Representantes del señor Alcalde, los cuales se dictarán su propio reglamento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar la Comisión de Personal del Municipio de Medellín, así:

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- ✓ El Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación
- ✓ Un Profesional Especializado de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS:

- ✓ Principales: Maria Victoria Vélez Londoño
Luis Fernando Caro Restrepo
- ✓ Suplentes: Dioselina Monsalve Zuleta
Alfredo Arley Gil Gómez

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría de Servicios Administrativos, como Secretario de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Unidad Administración de Talento Humano para gestionar lo pertinente para la publicación del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a los 7 días del mes de enero de 2014

LUIS FERNANDO SUÁREZ VELEZ
Alcalde de Medellín (E)

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 0059 DE 2014 (Enero 14)

Por medio del cual se adiciona el parágrafo 1° del artículo segundo del Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012 "Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi del radio de acción municipal de Medellín y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal C) del Artículo 1° del Decreto 80 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998 y Decreto 172 de 2001, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- B. Que el Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- C. Que el Decreto Nacional 172 de 2001, en su Artículo 8°, dispone que son autoridades de transporte, en su respectiva jurisdicción, los alcaldes municipales o los organismos en quienes éstos deleguen.
- D. Que por virtud del Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.
- E. Que en concepto de mayo de 2006 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sintetizó así las características que se predicen del servicio público de transporte:

"Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero.

Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia;

El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°) -;

Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado;

El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.

Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22),

Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio;

Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario.

Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." (Negrilla fuera de texto)

- F. Que mediante el Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012 se establecieron las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi del radio de acción municipal de Medellín.

- G. Que el parágrafo 1° del artículo segundo del decreto de que trata el literal anterior estableció que el aviso de tarifa está integrado por la calcomanía o adhesivo

fijado en el vidrio panorámico de cada vehículo y la tarjeta de control vigente.

- H. Que en el año 2013 no se establecieron nuevas tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi del radio de acción municipal de Medellín.
- I. Que en la actualidad no se cuentan con existencias de calcomanías o adhesivos para ser fijados en el vidrio panorámico en los vehículos taxi que, con el cumplimiento de los requisitos, así lo requieran para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros con radio de acción municipal en Medellín.
- J. Que en aras de garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en Medellín por parte de los vehículos taxi a los cuales no se les puede hacer entrega de la calcomanía o adhesivo para ser fijado en el vidrio panorámico de cada vehículo, se hace necesario adicionar el parágrafo 1° del artículo segundo del Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012.
- K. Que en ese sentido, se debe establecer que la Secretaría de Movilidad de Medellín, cuando no sea posible entregar la calcomanía, podrá emitir un documento que sea equivalente a ésta, que deberá contener, como mínimo, el valor de las tarifas vigentes, la normativa que la establece, el número interno de

cada vehículo, la leyenda en mayúscula sostenida "SEÑOR USUARIO, PAGUE SOLAMENTE LO QUE MARQUE EL TAXÍMETRO. TELÉFONOS 445 77 72 – 445 77 70, deberá ubicarse en un lugar visible para el usuario dentro del taxi y será firmado por la Coordinación de Patios y Peritos de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el parágrafo 1° del artículo segundo del Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012, en el siguiente sentido:

"En el evento en el que no sea posible hacer entrega de calcomanías o adhesivos para ser fijados en el vidrio panorámico en los vehículos taxi, la Secretaría de Movilidad de Medellín, emitirá un documento equivalente a éstos que contendrá, como mínimo, el valor de las tarifas vigentes, la normativa que las establece, el número interno de cada vehículo, la leyenda en mayúscula sostenida "SEÑOR USUARIO, PAGUE SOLAMENTE LO QUE MARQUE EL TAXÍMETRO. TELÉFONOS 445 77 72 – 445 77 70", que será firmado por la Coordinación de Patios y Peritos de esa dependencia y deberá ser fijado en un lugar visible para el usuario dentro del vehículo taxi"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a 14 días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA
Vicealcalde de Hábitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad

ACUERDO 77 DE 2013

“Por medio del cual se crea la Política Pública de los Semilleros Infantiles para la Participación Ciudadana en Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

lo relacionado con la logística para la promoción de la Política Pública.

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 – Artículo 32 numeral 11 – Ley 1098 de 2006 – Artículo 3 y ss. – Ley 12 de 1991 (Bloque de constitucionalidad) Convención sobre los derechos de los niños - UNICEF – y las normas que modifican y complementan, así como las demás disposiciones legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease e institucionalice en el Municipio de Medellín, la Política Pública de los Semilleros Infantiles para la Participación Ciudadana en Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El objeto principal de la Política Pública es desarrollar y formar a los niños, niñas y adolescentes de nuestra Ciudad, en competencias ciudadanas; específicamente, en participación democrática y ciudadana, con énfasis en desarrollar capacidades reflexivas, sensibles hacia los demás, justos, libres, autónomos y con sentido de pertenencia a la comunidad; capaces de solucionar los conflictos por vías pacíficas para construir una sociedad participativa y democrática. Se trata de potencializar el juicio crítico en procesos de participación y convivencia, que promuevan el reconocimiento de sí mismos, del otro y del territorio como una construcción sociocultural, ciudadanos y ciudadanas que comprenden y defienden los derechos, deberes y responsabilidades como fundamentos del ejercicio de la ciudadanía, que respetan la diversidad, y practican los valores asociados a la cultura de la legalidad y de la prevalencia del interés general, sobre el particular, y que ejerzan el control social y político de lo público, como fin mismo del ejercicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de la Política Pública, los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren entre 8 a 13 años de edad.

ARTÍCULO CUARTO: MODALIDADES DE APOYO: Establézcanse las siguientes modalidades de apoyo para la Política Pública de Semilleros Infantiles para la Participación Ciudadana en Medellín

1. Programas de Promoción. La Administración Municipal, en coordinación con sus secretarías, especialmente, con la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, Secretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura Ciudadana, Secretaría de Juventud e Instituto de Deportes y Recreación - INDER, organizarán todo

2. Programas de acompañamiento y gestión. La Administración Municipal, en coordinación con sus secretarías, especialmente, con la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura Ciudadana, Participación, Recreación y Deporte y Secretaría de Participación Ciudadana, organizarán todo lo relacionado con la logística para el desarrollo de la Política Pública de los Semilleros Infantiles para la Participación Ciudadana en Medellín.

ARTÍCULO QUINTO. La Administración Municipal, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, realizará las mediciones y trazabilidades cuantitativas y cualitativas cada año, de los objetivos alcanzados por los educandos, y analizará los resultados obtenidos en temas de participación y liderazgo de los niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis, de como se reversionen en favor de las comunidades.

ARTÍCULO SEXTO. La Administración Municipal, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, realizará la selección de los dinamizadores, sin perjuicio de que el operador posea competencia para ello.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, como ente auditor y responsable de la Política Pública de los Semilleros Infantiles para la Participación Ciudadana en Medellín, velará por la idoneidad, pertinencia, aptitud y talento de los dinamizadores, donde se cerciorarán de la calidad humana, liderazgo y probidad que estos ejerzan en el radio de acción de la comunidad a educar.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Administración Municipal, podrá realizar convenios de cooperación, de apoyo, de aporte, interinstitucionales o solidarios con instituciones educativas, universitarias, tecnológicas de los sectores públicos y privados o con las entidades que considere conveniente, a efectos de impulsar la Política Pública de los Semilleros Infantiles para la Participación Ciudadana en Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO. La Administración Municipal, durante los tres meses siguientes, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, reglamentará la forma en que se desarrollará la Política Pública de los Semilleros Infantiles para la Participación Ciudadana para los menores de Medellín, de las 16 comunas y los 5 corregimientos del Municipio de Medellín, y concomitante con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. En el presupuesto de cada anualidad, la Administración Municipal, asignará los

recursos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo, en consonancia con las proyecciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

Presidente
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRI A.

Secretario
JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

Secretario
JUAN DAVID PALACIO CARDONA

ACUERDO 88 DE 2013

“Por medio del cual se crea la “Orden al Mérito Débora Arango”, para exaltar a ciudadanas destacadas por su promoción de los derechos de las mujeres y el desarrollo de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

Artículo 1°: Exáltese la vida y obra de la pintora Débora Arango Pérez como mujer y artista nacida en Medellín, quién contribuyó a redefinir la imagen de la mujer como persona de derechos, capaz de cuestionar y transformar la realidad sociopolítica de Colombia.

Artículo 2°: Créese en el Concejo de Medellín la “Orden al Mérito Débora Arango”, la que se entregará a las mujeres y/o a las instituciones que se hayan destacado en pro de los derechos y el mejoramiento de la situación, posición y participación de las mujeres en el desarrollo de Medellín.

Artículo 3°: La “Orden al Mérito Débora Arango” se entregará en dos categorías que harán referencia a pinturas de la artista: Categoría individual “Justicia (1944)” y Categoría instituciones, “Los Derechos de la Mujer (1954)”.

Artículo 4°: La “Orden al Mérito Débora Arango”, se otorgará a las mujeres que han trabajado de manera destacada en la defensa y la promoción de los derechos de las mujeres, que han contribuido al desarrollo social, político, económico o cultural de la población femenina; y a quienes se hayan destacado en el campo intelectual, artístico, deportivo o ambiental, siendo un ejemplo de empoderamiento, solidaridad y apuesta por la paz.

Parágrafo Primero: Igualmente, se entregará la “Orden al Mérito Débora Arango” a las instituciones, Organizaciones No Gubernamentales y/o entidades públicas o privadas que hayan adelantado una importante gestión a favor de los derechos de las mujeres urbanas o rurales, de cualquier edad o condición.

Parágrafo Segundo: El Concejo de Medellín, podrá entregar la presente distinción a mujeres, Organizaciones No Gubernamentales y/o entidades públicas o privadas que hayan realizado actividades a favor de las mujeres, en casos cuya trascendencia y especial repercusión, nacional o internacional, amerite entregarla.

Artículo 5°: La "Orden al Mérito Débora Arango" podrá entregarse sólo una vez a una mujer o institución, previa proposición aprobada por el Concejo de Medellín.

Artículo 6°: La "Orden Al Mérito Débora Arango" se entregará públicamente en cualquier momento, en el marco de un evento protocolario realizado en el Concejo de Medellín, al que será invitada de manera especial la Secretaría de Mujeres.

Artículo 7°: La Secretaria General del Concejo de Medellín dispondrá de un expediente en el que se consignará el nombre de las mujeres e instituciones galardonadas y el motivo del reconocimiento de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo, la fecha y el nombre de los concejales proponentes.

Artículo 8°: La Secretaria General del Concejo de Medellín en un término de dos (2) meses reglamentará el presente Acuerdo definiendo y adoptando el diseño de la "Orden al Mérito Débora Arango".

Parágrafo Primero: El Concejo de Medellín cada año en su presupuesto apropiará los recursos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo 9°: Este acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 5 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

Presidente

JOHN JAIME MONCADA OSPINA

Secretario

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 383.

Secretario

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

ACUERDO 89 DE 2013

"Por medio del cual se adoptan las bases de la Política Pública de Procesos de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en la Ciudad de Medellín"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

ACUERDA

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por los artículos 313 y 318 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, la ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la ley 1551 de 2012 y la Ley 1651 de 2013,

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO. Adoptar las bases de la Política Pública de Enseñanza – aprendizaje

de Lenguas Extranjeras en Medellín: "Idiomas para Medellín", y del español como Lengua Materna y Segunda Lengua, de tal forma que las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Medellín sean capaces de comunicarse y tiene el objeto de contribuir con la internacionalización y competitividad de la Ciudad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL PROYECTO. La Política Pública de enseñanza aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "Idiomas para Medellín", se encaminará a la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Adecuar las normas técnicas curriculares para los procesos de enseñanza- aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad de Medellín, con base en la Ley 715 de 2001, la ley 115 de 1994 y el decreto 1860 de 1994, materializadas en los lineamientos y estándares de competencias para la educación formal.
- b. Mejorar las habilidades de comunicación en inglés como lengua extranjera de los y las estudiantes de las Instituciones Educativas de Medellín, y así mejoren los resultados en las Pruebas Saber y en las Pruebas Saber Pro.
- c. Mejorar el desempeño profesional de las y los docentes de idiomas, no solo en aspectos pedagógicos, sino también en sus niveles de suficiencia del idioma.
- d. Formar el talento humano requerido para incrementar las competencias profesionales, institucionales y empresariales que la ciudad requiere en la adquisición de una lengua extranjera y enseñanza de lengua materna para extranjeros, como herramienta fundamental de la internacionalización, la competitividad, y de esta manera lograr mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas.
- e. Liderar una estrategia concertada entre los sectores público y privado para la formación, patrocinios, y articulación del aprendizaje de una lengua extranjera con el acceso de recursos, a profesores y estudiantes.
- f. Garantizar los recursos para la consolidación del inglés como lengua como herramienta primaria para la internacionalización sin limitar el acceso a las demás lenguas como herramientas complementarias para mejorar la competitividad.
- g. Garantizar la existencia de un centro de información de inglés que permitirá sistematizar la información de la población, conociendo los niveles de suficiencia (control de indicadores) que generen información de base y de seguimiento para la política. Esto llevará a una adecuada articulación entre las necesidades de la Ciudad y del país, mejorando la empleabilidad al fortalecer las habilidades lingüísticas que requiere la ciudad.
- h. Comprender el proceso de fomento de las lenguas extranjeras para Medellín desde una perspectiva de

doble vía, tanto para los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera como para los de formación del español como segunda lengua para extranjeros.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO. Para efectos de la adopción de las bases para la política pública enseñanza - aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "Idiomas para Medellín", se tendrá en cuenta los siguientes conceptos claves:

La lengua extranjera –EFL: es aquella que no se habla en el ambiente inmediato y local debido a que las condiciones sociales y cotidianas no requieren su uso permanente para la comunicación. Una lengua extranjera se puede aprender principalmente en el aula y, por lo general, el estudiante practica al idioma durante ciertos períodos. Las personas que hablan una lengua extranjera pueden alcanzar altos niveles de desempeño para ser comunicadores eficientes.

La segunda lengua –ESL: es aquella que resulta imprescindible para actividades oficiales, comerciales, sociales y educativas o la que se requiere para la comunicación entre ciudadanos de un país. Generalmente se adquiere por necesidad en la vida diaria, por razones de trabajo o debido a la permanencia en un país extranjero.

Bilingüismo: aunque existen muchas definiciones, se refiere a los diferentes grados de dominio con los que un individuo logra comunicarse en más de una lengua. Estos diversos grados dependen del contexto en el cual se desenvuelve cada persona. Así pues, según el uso que se haga de otras lenguas distintas a la materna, éstas adquieren el carácter de segunda lengua o de lengua extranjera.

De cualquier forma que se mire el bilingüismo es para comunicarse en otro idioma, diferente al nativo, y éste le ayuda a una persona no sólo a aprender sino también a aceptar otras culturas. Y a la vez le ayuda a una ciudad y a un país a tener ciudadanos que se puedan comunicar con el mundo entero con estándares internacionales como el Marco Común Europeo.

El Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación es un documento desarrollado por el Consejo de Europa, en el cual se describe la escala de niveles de desempeño paulatino que va logrando el estudiante de una lengua y que fue adoptado por el Ministerio de Educación de Colombia.

Lengua Materna: Este concepto hace referencia al primer idioma que domina un individuo y que se habla en una nación determinada respecto a los nativos de ella. La lengua materna es la que se comprende y se maneja mejor respecto a las demás lenguas que domina.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Serán principios de aplicación del presente proyecto los siguientes:

1. El mejoramiento de los resultados del sistema educativo en las pruebas de Estado en relación a competencias en el manejo de lenguas extranjeras.
2. La creación de incentivos para el establecimiento de jornadas complementarias en Colegios Públicos y Privados orientadas al mejoramiento de las competencias comunicativas en Lengua Extranjera.
3. La planificación conjunta entre actores públicos, privados y comunitarios de las acciones de mejoramiento de la calidad de la enseñanza de las Lenguas Extranjeras.
4. Aumento de la inversión de los hogares en programas de mejoramiento de las competencias comunicativas en Lenguas Extranjeras.
5. Cofinanciación internacional para el intercambio de experiencias y docentes.
6. Reconocimiento social y la remuneración de docentes que enseñen Lenguas Extranjeras o que incluyan las Lenguas Extranjeras como herramienta pedagógica para mejorar la capacidad comunicativa.
7. Mejoramiento de la enseñanza de Lenguas Extranjeras a partir del mejoramiento de la enseñanza del español como lengua materna.

ARTÍCULO 5. Coordinación Interinstitucional. Con el fin de lograr la efectiva aplicación de la política, la Administración Municipal buscará, en cabeza de la Secretaria de Educación y Secretaría de Desarrollo económico, la efectiva coordinación y acompañamiento de la ciudadanía y sus representantes políticos, así como la articulación efectiva de las Secretarías y Entidades Descentralizadas del orden municipal. La Administración Municipal en acompañamiento del Concejo de Medellín, los sindicatos de maestros, las organizaciones no gubernamentales e institucionales de Educación con intereses en los temas de la formación en competencias comunicativas en lenguas extranjeras, busquen alianzas públicas, privadas y comunitarias para generar sinergias en torno a la política.

PARÁGRAFO. Esta política, debe establecer un programa municipal de estímulos y becas para estudiantes sobresalientes de instituciones educativas públicas de todos los niveles educativos.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 6. INTENSIDAD HORARIA MÍNIMA EN LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL INGLÉS. Respetando la autonomía escolar establecida en la Ley General de Educación y conscientes que la intensidad horaria es función del consejo académico y del consejo directivo de las instituciones, las bases de la política pública de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en

Medellín: "*Idiomas para Medellín*", planteará estrategias permitan establecer las horas mínimas necesarias para alcanzar los niveles de suficiencia requeridos en los diferentes niveles educativos.

ARTÍCULO 7. PROFESIONALIZACIÓN EN LA ENSEÑANZA DE LOS IDIOMAS. La Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", asimismo, parte de la exigencia de una permanente actualización a los maestros de idiomas, con ese fin, generará para estos los mecanismos y condiciones de acceso a programas de capacitación y formación en idiomas, tanto presencial como virtual, que harán parte de su desarrollo profesional, y que a su vez permitan la verificación del cumplimiento por parte de los maestros, para asegurar la adecuada ejecución de los recursos públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cuanto a las instituciones que forman profesionales en idiomas y respecto de los estudiantes que se graduarán de especializaciones, maestrías y doctorados, se deben tener en cuenta, además de las horas de formación, las herramientas y procesos de evaluación y seguimiento, con el fin de hacer una medición objetiva de los niveles de suficiencia que deben alcanzar, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

Se propondrá fortalecer los programas de lenguas extranjeras de las instituciones de educación superior y se buscará que éstas cuenten con programas curriculares donde el inglés sea transversal a otras asignaturas.

Entiéndase al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, CEFR en inglés, como el estándar que pretende servir de patrón internacional para medir el nivel de comprensión y expresión orales y escritas en una lengua.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*" debe a su vez, generar las estrategias para que los niveles de suficiencia de los maestros de inglés de la ciudad certifiquen tener mínimo un B2, con base en el Marco Común Europeo para las lenguas.

ARTÍCULO 8. CAPACITACIÓN EN INGLÉS A DOCENTES EN FORMACIÓN (NORMALISTAS). Teniendo en cuenta la importancia de fortalecer el nivel de suficiencia en inglés de los futuros maestros, la política pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", debe incluir el diseño de cursos *blended* (presencial y virtual) como complemento a las clases de inglés que se le ofertan en la Normal. De esta manera, los normalistas tienen un mayor contacto con el idioma para lograr nivel de suficiencia alto.

ARTÍCULO 9. CAPACITACIÓN EN INGLÉS A DOCENTES EN FORMACIÓN (universidades). Respetando la autonomía universitaria según la ley 30 de 1992 y teniendo en cuenta la importancia de fortalecer el nivel de suficiencia

en inglés y mejorar los procesos pedagógicos de los futuros maestros, las bases de la política pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", propondrá incluir el diseño de cursos *blended* (presencial y virtual) a los futuros licenciados o profesionales en idiomas.

ARTÍCULO 10. JORNADA COMPLEMENTARIA.

Considerando que los idiomas son la herramienta básica de la comunicación, la política pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", debe buscar ejecutar un programa lúdico, con los estudiantes del Municipio de Medellín, a través de estrategias que se reviertan en un uso creativo de su tiempo libre y en el fortalecimiento de las habilidades para la vida.

ARTÍCULO 11. INMERSIONES LOCALES E INTERNACIONALES EN INGLÉS.

En el marco de la política pública se programarán jornadas de inmersiones locales. La inmersión es un metodología que consiste en una serie de actividades durante una semana completa en un escenario aislado cerca a Medellín, cuya programación ofrece en las horas de la mañana, actividades académicas basadas en las cuatro habilidades y, en las horas de la tarde, actividades lúdicas, donde se practique el inglés en todo momento. Las actividades en las horas de la noche serían actividades sociales en inglés.

De igual forma, se realizarán inmersiones internacionales para maestros que certifiquen los niveles más altos en inglés (B2+ y C1 en el Marco Común Europeo para las lenguas), como un incentivo por el nivel alcanzado con el objetivo de que conozcan otra cultura, practiquen el idioma y fortalezcan el aspecto pedagógico.

ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA VIRTUAL.

Debido a que todos los proyectos de esta política deberán tener un componente de virtualidad como apoyo al proceso formativo presencial, en aras de fortalecer el aprendizaje colaborativo y el aprovechamiento de las NTIC, las cuales permiten establecer un contacto permanente con los contenidos y las fuentes de consulta disponibles en línea en diversos idiomas, esta política pública, debe propender por integrar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a la Plataforma Educativa Virtual, alojada en el portal www.medellin.edu.co, de la Secretaría de Educación, con el objeto de utilizarla como herramienta para la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras, que conlleven al aumento de la competitividad, equidad e internacionalización de Medellín.

PARAGRAFO PRIMERO. La Plataforma tendrá:

- Infraestructura tecnológica necesaria para construir con expertos un número de objetos de aprendizaje para primaria, secundaria y formación para adultos en Inglés o Español como segunda lengua.
- Establecer un listado de instituciones y personas elegibles para la producción de contenidos.
- Asegurar el uso de los objetos de aprendizaje por parte de los docentes e instituciones pertenecientes al registro municipal de instituciones.
- Evaluar la efectividad de los contenidos como herramientas pedagógicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Política Pública debe encaminarse a la creación de una comunidad virtual de "*Idiomas para Medellín*" en el Portal Educativo, la cual funcionará como sitio Web de la política, y a su vez, servirá para movilizar el tema de multilingüismo en la Ciudad.

Así mismo, la Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", debe buscar articular la Plataforma Educativa Virtual con la Plataforma Medellín Digital, también alojada en el Portal del Municipio de Medellín, logrando de esta manera, que la tecnología esté al servicio del desarrollo económico y social de la ciudad y garantizando la inclusión digital, la conectividad, la comunicación pública y con ello la proyección regional y global de la Ciudad.

ARTÍCULO 13. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que oferten los cursos de los diferentes Idiomas, en el marco de su participación en la Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", estarán acreditadas por la Secretaría de Educación de Medellín y deberán contemplar herramientas y procesos de evaluación y seguimiento, para hacer una medición objetiva de los niveles de suficiencia que deben alcanzar las personas registradas en sus programas, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

ARTÍCULO 14. CENTRO DE INFORMACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS DE MEDELLÍN.

En aras de contribuir a una adecuada articulación entre las necesidades de la ciudad y del país, y al mejoramiento de los niveles de empleabilidad, en virtud del fortalecimiento de las habilidades lingüísticas de sus habitantes, esta política pública debe gestionar la creación del Centro de Información de Lenguas Extranjeras, el cual permitirá sistematizar la información de la población a impactar, conociendo los niveles de suficiencia en cada idioma, estableciendo un control de indicadores de suficiencia en lenguas en la Ciudad.

ARTÍCULO 15. PLAN MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO DE DOCENTES DE INGLÉS.

El Plan Municipal incluye las siguientes partes:

1. Establecimiento de alianzas y convenios con instituciones internacionales que tengan por objeto el voluntariado y el trabajo no remunerado de profesores nativos en inglés.
2. Incluir a los voluntarios en tareas de formación de docentes, estudiantes y trabajadores que estén en los

programas públicos y privados incluidos en el registro municipal de instituciones.

3. Establecer los mecanismos de evaluación locales que sean comparativos a estándares internacionales en la materia.
4. Establecer metas quinquenales para el desarrollo de mejoramientos en los resultados.
5. Ofrecer como incentivo a los voluntarios internacionales el aprendizaje del idioma español a través de los programas para tal fin que existan en la ciudad como contribución a la competitividad de la ciudad.

ARTÍCULO 16. CENTRO DE DESARROLLO PROFESIONAL EN IDIOMAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, PROFESSIONAL DEVELOPMENT CENTER (PDC). Dentro de esta política, se buscará que los maestros de idiomas cuenten con el Centro de Desarrollo Profesional en Idiomas, el cual será un espacio para el mejoramiento de los docentes en relación con los procesos pedagógicos didácticos de idiomas como lenguas extranjeras, una oportunidad para mejorar el nivel de suficiencia del idioma y para tener espacios de capacitación, tertulia, actualización y permanente contacto con los diferentes idiomas.

Desde el centro de formación se brindarán herramientas lingüísticas, en inglés, adecuadas para los docentes de la básica secundaria y media alcancen un estándar B2 de usuario independiente y que los docentes de básica primaria alcancen un estándar B1 de usuario independiente inferior, según el Marco Común Europeo de Referencia.

ARTÍCULO 17. Dentro de los objetivos de la política pública, está el acompañamiento y la asesoría en la creación del gran Centro de Idiomas Universitario de Medellín, en el sector Robledo (Pascual Bravo, ITM y Colegio Mayor), apoyado por herramientas NTIC (Nuevas tecnologías de la información y la Comunicación). Igualmente, con la utilización de los centros de recursos especializados, los programas de idiomas de cada una de las tres instituciones y los procesos de selección, actualización, seguimiento y evaluación de los maestros vinculados a ellas. A esta estrategia se irán sumando las demás universidades e Instituciones de Educación Superior de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN. PUNTOS DE CIUDAD BILINGÜES. La política pública, debe propender por la creación de lugares ambientados para la práctica de los idiomas, con personal capacitado y que cuente con alto nivel de suficiencia; que permita interacción y práctica, y para tal fin, deben gestionarse las alianzas con otros países para que adopten estos escenarios y acompañen la estrategia (interculturalidad y aprendizaje de idiomas).

ARTÍCULO 19. SISTEMA MUNICIPAL DE CLUBES DE CONVERSACIÓN. El sistema tendrá los siguientes elementos:

1. Identificación de Instituciones y personas del registro único municipal que puedan vincularse como voluntarios.
2. Crear un operador del sistema municipal de clubes de conversación asociado a los parques biblioteca y las instituciones con jornada complementaria.
3. Establecer una programación mensual de encuentros de los clubes de conversación.
4. Crear el día anual de los clubes de conversación como un evento de ciudad en el que exista un país invitado de lengua inglesa, teniendo como eje esencial el intercambio alrededor de la cultura y costumbres de esa nación.

ARTÍCULO 20. MUNICIPAL TEACHER'S ENGLISH SCHOOL. La Escuela Municipal de Inglés para Maestros, tendrá los siguientes objetivos:

1. Identificar los docentes de Inglés y Español de la ciudad en todo tipo de instituciones.
2. Establecer un plan de capacitación presencial y virtual para los docentes de la Ciudad.
3. Incluir este programa como parte de la escuela del maestro.
4. Generar incentivos para la enseñanza del inglés en el aula como herramienta pedagógica.
5. Incentivar la producción de objetos de aprendizaje virtuales para la enseñanza del inglés como segunda lengua.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN. Los procesos de evaluación para los diferentes proyectos articulados a la política pública de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "Idiomas para Medellín", deberán contar con exámenes de ingreso y de salida, que evalúen todas las competencias para cada uno de los participantes, incluyendo el componente oral, de tal forma que permitan conocer los niveles de suficiencia, con base en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

PARÁGRAFO. Los exámenes *in house*, elaborados por una institución u operador, no serán permitidos. La evaluación será un proceso de seguimiento constante y, con base en ello, se generarán estrategias que permitan conocer el impacto de los programas.

ARTÍCULO 22. ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS. La política pública debe gestionar alianzas con empresas privadas para el apoyo de diferentes proyectos propuestos para la enseñanza y aprendizaje de diferentes lenguas extranjeras en la ciudad de Medellín.

Asimismo, debe crear un programa de alianzas con instituciones del exterior (Del país) que permita movilidad estudiantil y académica para estudiantes, maestros e investigadores.

PARÁGRAFO. PROYECTOS DE ARTICULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL. La política pública debe gestionar los recursos y generar las alianzas para trabajar en conjunto con los ministerios y diversas entidades, las estrategias formativas enfocadas por sectores, de acuerdo a la certificación con base en el Marco de Común Europeo según el sector definido; y de esta manera, lograr la intervención en los diferentes clusters.

ARTÍCULO 23. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. La Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", debe generar estrategias y alianzas para que los diferentes medios de comunicación apoyen el proceso con campañas

de sensibilización, divulgación y publicidad de los diferentes programas.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO 24. RECURSOS: La Administración Municipal asignará los recursos que requiera la ejecución del presente Acuerdo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 25. REGLAMENTACIÓN: Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes Reglamentará este Acuerdo dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

ARTICULO 26. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

Presidente

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRI A.

Secretario

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

Secretario

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

ACUERDO 93 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MEDELLÍN
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"
(AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD)**

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

de 1993, Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y Ley 489 de 1998.

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 7º. Artículo 2 del Acuerdo 49 de 2008 modificado por el Acuerdo 02 de 2009, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Ley 105

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral

7°. Artículo 2 del Acuerdo 49 de 2008 modificado por el Acuerdo 02 de 2009 y el Decreto 2767 de 2012 para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras excepcionales para ejecutar el proyecto

"Autopistas para la Prosperidad" código 130359; cuyo responsable es la Secretaría del Infraestructura Física, por los valores y en los periodos que a continuación se citan:

Denominación	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Autopistas para la Prosperidad Proyecto 130359	26.000.000.000	39.000.000.000	52.000.000.000	65.000.000.000	78.000.000.000	78.000.000.000

Denominación	2021	2022	2023	2024	Total vigencias futuras excepcionales 2015-2024
Autopistas para la Prosperidad Proyecto 130359	65.000.000.000	52.000.000.000	39.000.000.000	26.000.000.000	520.000.000.000

PARÁGRAFO 1°: La participación económica del Municipio en el Proyecto "Autopistas para la Prosperidad" se limitará a las sumas mencionadas en el presente artículo, las que serán objeto de corrección o indexación monetaria a que haya lugar. La indexación no podrá ser superior al IPC del año anterior.

PARÁGRAFO 2°: El dinero desembolsado por el Municipio de Medellín se destinará específicamente para la construcción de vías, y no para su mantenimiento o rehabilitación de acuerdo con la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Alcalde de Medellín para suscribir los contratos y convenios interadministrativos que

sean necesarios para el desarrollo del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", específicamente en la construcción del Túnel de Toyo y sus conexiones viales.

ARTÍCULO 3°: La participación del Municipio en la propiedad, administración y usufructo de las vías, y el porcentaje de la misma será objeto de regulación en el convenio o convenios administrativos que se suscriban con la Nación, con el Departamento de Antioquia y/o con las respectivas Entidades para concretar la ejecución del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 10 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

**ACUERDO METROPOLITANO N° 01
(Enero 17 de 2014)**

Por medio del cual se concede una autorización, se modifica el Acuerdo Metropolitano 26 de 2013 y se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2014

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos N° 18 de 2012 y 10 y 23 de 2013

CONSIDERADO

Que el Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012 Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, consagra el mecanismo de gestión presupuestal de afectación de presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación para garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2013 se aprobaron vigencias futuras ordinarias para el Proyecto Construcción Vial Calle 77 Sur comprometiendo las vigencias fiscales del 2014 por \$ 42.500.000.000 y 2015 por \$ 31.000.000.000, con recursos del crédito y recursos propios de la Entidad.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 01 de febrero de 2013, la Junta Metropolitana autorizó contratar empréstitos en moneda nacional hasta por Treinta Mil Millones de Pesos (\$30.000.000.000) para financiar la "Construcción del Intercambio Vial de la calle 77 Sur", de los cuales Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) están garantizando vigencias futuras en el año 2015.

Que los recursos de crédito autorizados por la Junta Metropolitana fueron gestionados a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, la cual le aprobó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá los recursos solicitados bajo la modalidad Tasa Compensada Infraestructura Sostenible, según los lineamientos establecidos en la Resolución 0198 y en el Acta No. 39 de diciembre 27 de 2013, dada a conocer a través del oficio 14-400-s-000371 de enero de los corrientes, donde consta que el Comité autoriza la utilización de los recursos hasta el 12 de abril de 2014.

Que el proceso de selección No. 034 de 2013 para la contratación de la interventoría externa de la "Construcción del Intercambio Vial de la calle 77 Sur", a finales del 2013 fue declarado desierto, requiriéndose adelantar nuevamente este proceso con el fin de cumplir de manera rápida con los requerimientos de Ley en materia de interventoría externa, ante la adjudicación de la construcción del proyecto mencionado; lo que requiere nuevamente la aprobación de vigencias futuras para el año 2015, ante la no aplicación de la vigencia futura a diciembre 31 de 2013, que garantizaba la apropiación de los recursos en el año 2015 aprobada mediante Acuerdo Metropolitano No. 26 de 2013.

ACUERDA

Artículo 1°. Autorizar al Director de la Entidad a comprometer vigencias futuras por el monto de Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones de Pesos (**\$1.966.000.000**) para la vigencia fiscal 2015:

VIGENCIAS FUTURAS PARA 2015	Fuente de Financiamiento	Vigencia Futura 2015	Valor del Proceso	% Aplicación
Interventoría técnica, administrativa, financiera, socio-ambiental, contable y jurídica para la construcción del intercambio vial de la calle 77 sur y ejecución de sus obras complementarias, en jurisdicción de los Municipios de Itagüí, Sabaneta y La Estrella.	Libre	1.966.000.000	5.000.000.000	39,32%

Artículo 2°. Modifíquese la fuente de financiamiento del Proyecto Construcción Intercambio Vial Calle 77 Sur de la vigencia futura del año 2015 prevista con recursos del Crédito por un valor de Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000), aprobada en el artículo primero del Acuerdo Metropolitano No. 026 de 2013, la cual será financiada con recursos de Libre Destinación.

Artículo 3°. Incorpórense los recursos de crédito liberados en el artículo anterior del presente acuerdo metropolitano, para la financiación del Proyecto Construcción Intercambio Vial Calle 77 Sur en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2014, de esta manera realizar el cambio a la fuente de financiamiento de libre destinación en dicho proyecto.

Presupuesto Ingresos	Adición
PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 5.000.000.000
INGRESOS DE CAPITAL	5.000.000.000
RECURSOS DEL CRÉDITO	5.000.000.000

Presupuesto Gasto	Adición
PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 5.000.000.000
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	5.000.000.000
ORDENAMIENTO ESPACIAL Y ACCESIBILIDAD	5.000.000.000
Movilidad e infraestructura sostenible	5.000.000.000

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en Junta Virtual del día quince (15) de enero de 2013, según consta en el Acta respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Presidente

Alcalde de Medellín

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario

Director Area Metropolitana

DECRETO N° 009 DE 2014

(Enero 3)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN EN ENCARGO

EL ALCALDE (E) DE MEDELLIN

En uso de las facultades legales que le confiere consagradas en los artículos 209, 314, 315 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE

1. El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política estipula que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"* (Subraya fuera de texto)
2. Es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.
3. De conformidad con la misma norma, este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Alcalde, que

para el caso del Municipio de Medellín corresponde al primero de enero del año 2014.

4. El artículo 5° de la Ley 87 de 1993 define como campo de aplicación de la misma *"todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal"*.
5. Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 define los organismos y entidades que conforman la rama ejecutiva del poder público del orden nacional. En concordancia, del artículo 68 de la misma Ley señala la definición de entidades descentralizadas y estipula en su párrafo primero: *"De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial"*. (Subraya fuera de texto)

6. Que mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, el Departamento Administrativo de la Función Pública definió:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

7. Que el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 estipula:

“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

8. Que en desarrollo de lo expuesto, mediante el artículo segundo del Decreto N° 2624 de 2013 se designó a una servidora como COORDINADORA DE CONTROL INTERNO encargado de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta la posesión de quien se nombre como titular del cargo, sin que el término del encargo supere tres (3) meses.
9. Que de conformidad con el manual de Funciones del Cargo, la denominación correcta del mismo es DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL, con lo que es necesario aclarar el artículo segundo del Decreto Municipal 2624 de 2013 en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde (E) del Municipio de Medellín

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el artículo segundo del Decreto Municipal 2624 de 2013, siendo el texto correcto el siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO: Designar a **MABEL ESTHER MARTÍNEZ ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.007.994 como **DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL** encargada de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU**, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta la posesión de quien se nombre como titular del cargo, sin que el término del encargo supere tres (3) meses.”

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

RESOLUCIÓN 013
21 de enero de 2014

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 149 del 28 de octubre de 2013”

El Contralor General de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, y las leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 136 de 1994, 1474 de 2011 y acuerdo municipal 66 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el mes de octubre de 2013 se expidió la Resolución 149 por medio de la cual se definió la versión 6 de la Rendición y Revisión de la Cuenta e Informes para el Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas sobre las cuales la Contraloría General de Medellín ejerce control fiscal.
2. Que en el cuadro del párrafo 1° del artículo 7 de la aludida resolución se estableció: para el Componente Control Financiero que "Los estados contables básicos, deberán rendirse a nivel de grupo cuatro (4) dígitos y cuenta seis (6) dígitos."

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En el cuadro del párrafo 1° del artículo 7 se modifica que los estados contables básicos, deberán rendirse a nivel de cuenta cuatro (4) dígitos y subcuenta seis (6) dígitos"

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente resolución debe darse a conocer a todas las entidades auditadas, lo mismo que a los particulares que administren fondos o bienes municipales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 21 de enero de 2014

JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Contralor General de Medellín



Alcaldía de Medellín